



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintiséis (26) de marzo de 2021. Llevo a la mesa de la señora Juez titular del despacho la acción de tutela que nos correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital Justicia Siglo XXI, instaurada por la ciudadana CLAUDIA ELENA BECHARA MOSQUERA, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° 35.600.882 expedida en Quibdó, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS, y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo. Sírvase proveer.

ARISMENDI PALACIOS PALACIOS
Secretario

Quibdó, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 008

Radicado: 27001 31 07 002 2021 002 2021 00006- 00

Accionante: CLAUDIA ELENA BECHARA MOSQUERA

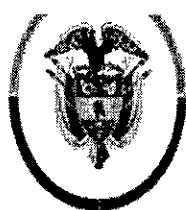
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF

Derechos: igualdad, trabajo, debido proceso administrativo

La acción de tutela es promovida por CLAUDIA ELENA BECHARA MOSQUERA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo.

Comoquiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes, se dispone:

- 1.- Admitir a trámite la Acción de Tutela arriba singularizada.
- 2.- VINCULAR, al presente trámite constitucional como terceros interesados, **(i)** a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N° 34339 denominado Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N° CNSC- 20182230062295 del 22 de junio de 2018, emitida en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo N° 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; **(ii)** a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la convocatoria N° 433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004,



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ

(iii) a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos mediante la Resolución N° CNSC- 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018, para lo cual Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, deberán publicar y poner en conocimiento de los interesados a través de sus respectivas páginas Web y a los correos electrónicos o por el medio más expedito, de lo cual se allegaran constancia al despacho, a fin de que presenten sus informes frente a los hechos y pretensiones contenidos en escrito tutelar.

3.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, tanto a las autoridades accionadas y a los vinculados para que hagan efectivo su derecho de defensa.

Con tal finalidad el despacho les concede un término de **dos (2) días** hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

4.- Decrétese las siguientes pruebas solicitadas por la accionante, las cuales están a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil:

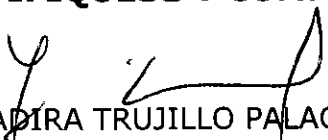
4.1.- Certificación del total de vacantes definitivas, que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, dentro de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciando expresamente su ubicación geográfica.

4.2.- Certificación del total de vacantes definitivas, cargos ocupados en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el empleo de **carácter equivalente** al denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, dentro de la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referenciando expresamente su ubicación geográfica.

5. Téngase como prueba las demás aportadas en la demanda. **Oficiése** ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que informe y suministre la existencia de registro elegibles para el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado mediante la OPEC N° 34339 denominado Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


YADIRA TRUJILLO PALACIOS

El Secretario,


ARISMENDI PALACIOS PALACIOS